**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la Cooperativa CESCA frente a la señora INÉS MARINA RSTREPO ZAPATA, una vez el apoderado allegó constancia de citación y memorial. Sírvase ordenar-

Viterbo, Caldas, 24 de Febrero de 2021.

**ANA MILENA OCAMPO SERNA**
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**VITERBO, CALDAS**
**178774089001**

Viterbo, Caldas, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Surte su tránsito procesal en esta instancia, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la entidad CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, frente a la señora INÉS MARINA RESTREPO ZAPATA, radicada al 2021-00025-00.

Se allegó por el apoderado de la demandante memorial con el cual se aporta comunicación para diligencia de notificación personal, que indica a la deudora, el deber de recurrir al medio telefónico o electrónico para informarse de la actuación.

Los protocolos para las notificaciones de esta índole aplicados por este despacho judicial, indican que el camino escogido por el actor no es el indicado, cuando la oficina se encuentra cerrada al público y la carga de la notificación corresponde a esta parte.

Vemos con el Decreto 806 de 2020, será el que debe aplicar en su integridad el demandante, artículo 8 en armonía con el artículo 6 de la obra, es así, como se debe recurrir a la notificación como

mensaje de datos o dirección física, para ello debe tener cuidado el actor, con respecto al primero acreditar el acuse de recibo de la notificación y en el segundo el envío y recibo del paquete respectivo, con el fin de contabilizar los términos respectivos.

Por tanto, deberá proceder en la forma indicada en esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**
**JUEZ.**